



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 261 del Código Penal Federal", presentada por la Diputada Martha Elena García Gómez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 7 de abril de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación



normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de abril de 2020, la Diputada Martha Elena García Gómez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 261 del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, la Iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 5494-II y, bajo el número de expediente 6975, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente plantea que la redacción actual del texto normativo contenido en el artículo 261 del Código Penal Federal, relativo al delito de abuso sexual, no contiene un reenvío para establecer las agravantes previstas para los casos de los delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad. Por lo tanto, plantea adicionar el artículo para introducir el reenvío normativo.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La diputada promovente expone que el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y a la integridad personal se encuentra reconocido en distintos ordenamientos. Específicamente, se señalan:

- El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece el deber de los Estados Parte de adoptar todas las medidas legislativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.



- El artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio del interés superior de la niñez, y
- Los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que reconocen el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Menciona que en junio de 2015, a propósito de los informes periódicos rendidos por México, el Comité de los Derechos del Niño expuso en sus Observaciones Finales su preocupación por la alta prevalencia de la violencia sexual contra la infancia - específicamente acerca del abuso sexual- por la no definición sobre la prescripción de los delitos, y porque la autoridad no habría realizado los esfuerzos necesarios para identificar, tratar y rehabilitar a niñas, niños y adolescentes víctimas. Se hace mención especial de la recomendación relativa a remover toda previsión legal que inhiba el castigo por abuso sexual infantil, de autores y cómplices; así como tomar medidas para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar los casos de abuso sexual.

En consecuencia, expone la forma en que se encuentra legislado el delito de abuso sexual y, específicamente, el cometido contra personas menores de quince años de edad. Al respecto, menciona que el artículo 260 del Código Penal Federal contiene el tipo penal de abuso sexual en general; el artículo 261 establece el mismo delito cometido contra personas menores de quince años de edad y el artículo 266 Bis establece las agravantes para los delitos de abuso y violación sexual en general.

No obstante, puntualiza que el artículo 261 carece de reenvío hacia el artículo 266 Bis para considerar sus agravantes, por lo cual no es posible aplicarlas al momento de individualizar la pena. En tanto, propone adicionar un reenvío normativo al artículo en cita, con el objetivo de cumplir con el principio de exacta aplicación de la ley penal en relación con las garantías de legalidad y seguridad jurídicas contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:



1. Adicionar un tercer párrafo al artículo 261 del Código Penal Federal para establecer un reenvío hacia las agravantes previstas en el artículo 266 bis del mismo ordenamiento.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 261. ...</p> <p>...</p> <p>Las penas por abuso sexual cometido en una persona menor de quince años se aumentarán conforme a lo dispuesto en el artículo 266 bis.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA



Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN LEGISLATIVA.

La Comisión de Justicia coincide con la legisladora promovente en la importancia y urgencia de atender los casos que involucran delitos sexuales cometidos en contra de personas menores de edad, específicamente con respecto al abuso sexual, pues son ilícitos que atentan grave e irreparablemente contra su integridad. Se trata de conductas cuyas consecuencias son tan complejas que impiden por sí mismas el conocimiento estadístico fehaciente de su incidencia.

No obstante, existen diversos estudios que permiten esbozar la dimensión de los casos relacionados con estos ilícitos. Por ejemplo, el estudio *“Una situación habitual: violencia en las vidas de los niños y los adolescentes”*, realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y citado por los promoventes, establece que en 38 países de ingresos bajos y medianos, cerca de 17 millones de mujeres adultas afirman haber tenido relaciones sexuales por la fuerza en la niñez, mientras que en 28 países de Europa alrededor de 2,5 millones de mujeres jóvenes afirmaron haber sido víctimas de formas de violencia sexual con y sin contacto antes de los 15 años¹.

También expone que los estudios de 28 países arrojan que 9 cada 10 mujeres adolescentes que sufrieron relaciones sexuales por la fuerza afirman haber sido

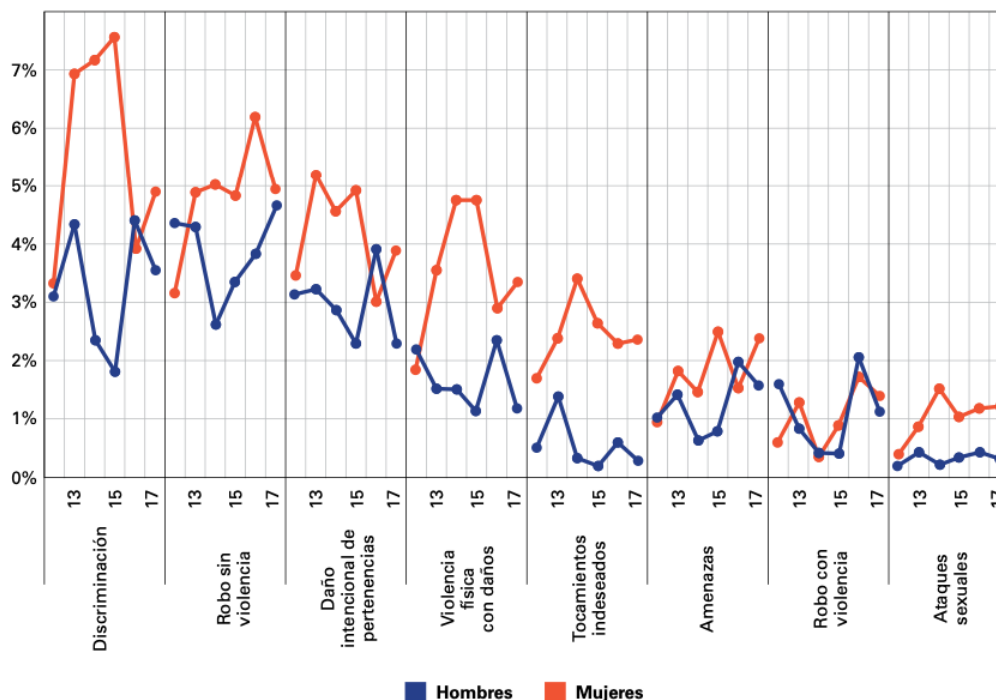
¹ UNICEF, *Una situación habitual. Violencia en las vidas de los niños y los adolescentes*. Nueva York: UNICEF, 2017. Pág. 6. Disponible en línea en:
[https://www.unicef.org/publications/files/Violence in the lives of children Key findings Sp.pdf](https://www.unicef.org/publications/files/Violence%20in%20the%20lives%20of%20children%20Key%20findings%20Sp.pdf)



víctimas de alguien cercano a ellas. Finalmente, concluye que, con base en los datos obtenidos en 30 países, solo el 1% de los adolescentes que han tenido relaciones sexuales por la fuerza busca ayuda profesional en la etapa adulta.

En el caso de México, la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reveló que el delito de violación alcanza a mil 764 niñas, niños y adolescentes por cada 100 mil menores y adolescentes de 12 a 17 años, mientras los tocamientos ofensivos y manoseos llegan a 5 mil 89 casos por cada 100 mil menores y adolescentes², como se muestra en el siguiente gráfico:

Figura 4.1.4 Porcentaje de adolescentes de entre 12 y 17 años, residente en 47 ciudades, que reportó haber sufrido alguna forma de violencia en su casa durante 2014, según tipo de violencia, sexo y edad



Fuente: Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, INEGI 2014.

Por otra parte, son relevantes los datos publicados por la organización de la sociedad civil “Aldeas Infantiles SOS”, con base en los cuales se afirma que México

² INEGI, Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014. México: INEGI, 2014. Disponible en línea en: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/encuesta-de-cohesion-social-para-la-prevencion-de-la-violencia-y-la-delincuencia-ecopred>



ocupa el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual infantil, con 5.4 millones de casos por año³. De acuerdo con dicha organización, durante la primera infancia (hasta los 5 años de edad) los agresores suelen ser el padrastro (30% de los casos); abuelos (30% de los casos), y tíos, primos, hermanos o cuidadores en el 40% de los casos restantes.

El análisis también revela que 1 de cada 4 niñas y 1 de cada 6 niños sufren violación antes de cumplir la mayoría de edad. Además, señala que 4 de cada 10 víctimas de delitos sexuales son personas menores de edad. En cuanto al acceso a la justicia dicha cifra empeora, pues se estima que de cada 1000 casos, sólo se denuncian 100, de los cuales sólo 10 se judicializan y aproximadamente 1 obtiene una sentencia condenatoria. Por estas razones, esta Comisión establece que abordar el tema resulta de la mayor urgencia y, en consecuencia, se considera **procedente**.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA.

La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. El artículo 19, numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece al tenor literal:

“Artículo 19

*1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, **incluido el abuso sexual**, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”⁴*

Por su parte, la meta 16.2 del “Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas” de los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por los Estados miembros de las Naciones Unidas, establece que para 2030 se debe:

³ El Universal, “México, el primer lugar mundial en abuso sexual infantil”, *El Universal*, Sec. Nación, 12 de noviembre de 2020. Disponible en línea en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/mexico-el-primer-lugar-mundial-en-abuso-sexual-infantil>

⁴ México, Convención sobre los Derechos del Niño. *Decreto Promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991*. Disponible en línea en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D40.pdf>. Énfasis añadido.



“16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.”⁵

También debe considerarse que al legislar en relación con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, debe tenerse en cuenta lo previsto en el noveno párrafo del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece el principio de interés superior de la niñez:

“Artículo 4o.- ...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Ahora bien, en cuanto a las agravantes previstas para el delito de abuso sexual, el artículo 266 Bis del Código Penal Federal establece:

“Artículo 266 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

- I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;*
- II. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;*
- III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;*
- IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.*

⁵ ONU, Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Disponible en línea en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>



V. *El delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento.*”

El problema jurídico que plantea la Iniciativa bajo estudio consiste en que el sistema de agravantes previstas para el caso del delito de abuso sexual no es aplicable para la calificativa de abuso sexual cometido contra personas menores de quince años, dado que tiene una denominación distinta a la enunciada en el artículo 266 Bis y su imposición contravendría el principio de legalidad penal en su vertiente de taxatividad, consistente en la prohibición de imponer por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Por tal razón, se coincide en la necesidad de hacer explícito el reenvío normativo hacia el artículo 266 Bis desde el artículo 261, a fin de considerar que el sistema de agravantes previstas para el delito de abuso sexual también son aplicables para la calificativa de abuso sexual cometido en persona menor de quince años de edad. Con ello, se daría certeza jurídica a la imposición de penas para quienes resulten condenados por haber cometido tal delito. Con base en este razonamiento, la Iniciativa se considera jurídicamente **viable**.

QUINTA. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es necesario modificar la propuesta. El texto normativo propuesto en la Iniciativa de mérito refiere a la denominación de la calificativa “abuso sexual en una persona menor de quince años”. Sin embargo, esta referencia exime la aplicación de las agravantes sobre el caso del abuso sexual cometido con violencia, por lo cual se estima que una redacción más acorde con el fin que persigue la Iniciativa es referirse a “*las penas previstas en este artículo*”.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN



<p>Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 261. ...</p> <p>...</p> <p>Las penas por abuso sexual cometido en una persona menor de quince años se aumentarán conforme a lo dispuesto en el artículo 266 bis.</p>	<p>Artículo 261. ...</p> <p>...</p> <p>Las penas previstas en este artículo se aumentarán conforme a lo dispuesto en el artículo 266 Bis.</p>
---	--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la “Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 261 del Código Penal Federal”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 261 DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 261 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 261. ...

...

Las penas previstas en este artículo se aumentarán conforme a lo dispuesto en el artículo 266 Bis.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 9 días del mes de diciembre de 2020.



Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario






Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 261 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Absalón García Ochoa	Ausentes	95D217BE163BE6DCDA2A9439E8EC 1CD350686E2DA76EE5D9F0041521E 0687ED777B9667097AE91C24F619B EBDE167CA31D9B8DAA312C434562 B58C2C94FEFBB7
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	A favor	1B32A90A19367EAB152F99062DE50 D1240804DC5BFC630EA8C42E65E78 0F79B575991395E5CD1923D2948417 D257419BD02205EF764DECE3FD49F 247EE4CFFE9
 Ana Ruth García Grande	A favor	F9E41E241BC63199DD847BC05B1F1 E982F6B2409AEBE2D6C196D7779B2 4AB8560F0B78709CC40CEED62276A 958E6C7F0C0EC6BEFA42010BD5555 83D081438634
 Armando Contreras Castillo	Ausentes	5125706120E2346647539B201B620E FA2455E003B86DD75A1E699E3F2F 711CF2379A72A5BA26A1288BC9898 D6CE8C53C8BA54ABC17374C78D59 701338F27C5B
 Claudia Pérez Rodríguez	Ausentes	C018C676A1B5F7FC1728F6F2DCE3A 4FA44228F6C28A6DCFF9B575CCCB AF431F55CDB3BC01D94DEA2A70A6 7BF289C7A60F99B91288FE8BBF11E 833661D7256315



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión:17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 261 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



David Orihuela Nava

A favor

738421782C356D24A9B75B5DAFDCC
7B5DDEB6BA65AA0EFC669088541F4
A3E5B2D0D8674121886E57752D7BD
3951FF281B1331EC4035A9982C8049
4F005223871



Edgar Guzmán Valdéz

Ausentes

02F88DEF556DCCE3D8B9FC59D088
CAD232300FBA55CDB31D7CA69D66
59F4A50B7B711C62E2429676FD32B
A5A0BDE784B38E88C3323F4877448
EBA18ADEE266F4



Enrique Ochoa Reza

Ausentes

90BC38A3D3CE0AA4560A5DEDC9BC
76A8EBC3DFCFE4C4D49DD0C91151
2BAC8DA4AF1C0C2F42E18A935EF5
B5F34E9D76FD0972070651C7AE723
1A261783206C1D9



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

Ausentes

79DBA72BB55ECEB31B5CCB4A441B
8A978E381B2B32BB15C159E0078D0
C7F22C7D5BECC1129BFD3968E442
5B53B7D93705809660F60EB2CC3AD
8C80F3A8CA4C8A



Gustavo Callejas Romero

A favor

51FAAB14FFF8685EE3FF22898673B
325586BCD9FF8316FE84472F413FA7
7B542190C4597632344187432504F6
D5407414FD4BE23DDCE1984213FE
DE238F717CB



José Elías Lixa Abimerhi

Ausentes

B2451C503E37EB032678B4AF25247
BACFFE1450E86B013620B215B9BCD
D35CB4207C2411194076AC6D7EF0A
9DA47363FE3CA4EBC5EAD7145FE2
D71B10CCF25F7



Juan Carlos Villarreal Salazar

Ausentes

62A93F205E16A15B50D2954F2E1461
98648F5C2257F4600F38B0391F7374
A7E6DDB691593B5A4627CAEE5C51
FA5381BAFCFF411DCAA0DFFA6AB3
DFF550FB3FD2

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 261 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

0113E42D2882B4DCC423C1A53BE14
106947F3D20529A3610546B3ED8747
1CCB5371EF3DF16EB1AB19C8BB24
19EF5B4E2D2A465EE74E5992399FD
8DD4AD3A41A1



Ma. del Pilar Ortega Martínez

A favor

B44C43104F2DF1F0A78736F7F48CC
F3364D501358C03ABE357B2A0B2C3
C9C4643B24C81EF537CC4D3F7FCD
272E41A3662575CE8E9C16C25035B
3C9F5345C730F



Marco Antonio Gómez Alcantar

A favor

66F9F5924AA1980096A2CBB1969D8
59C2C8C250A5784CEC36ECC8FF5A
7A150D969A24C9D44B25C248D4C66
798CAF410ABBEE88955020340838
3C5E1CA38A173



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

CD04E845D3DBC3140CC8BE1B0B23
63F5C39F24C6676A86C5030EDA4CC
80AF0BF14E3477938D28929D3B300
D0BB81D4672D64B8BA67FB0D5ACE
6CE10F58AB40FB



María de los Ángeles Huerta del Río

Ausentes

9E8DA76A8BC05071D06FA35072635
E9C23B47C536E2444552F545059303
C5F08EEFB1AD3285559DC46F1380A
8B5C4BE316B386A0FB5BE286CEDC
110D1EDCBFCE



María Del Rosario Guzmán Avilés

A favor

CA109620E59C53B2AFF87450FC6E1
3A553ECA662EFC86A298371546BB2
1FD13C5F6DEF59F96B22310A0B276
947AC18647779116D2706241A75746
BBFD824A2C2



María Elizabeth Díaz García

Ausentes

C4F797F0FCE761FEC2C3B8A3184C6
0B4D67280FC7D84342CD982DD7A8
DB3E77C7385E2F1885126EFDEA4B2
60679BC388ED0BED6665B1D29E8C5
64EAA8ED5B028



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 261 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



María Luisa Veloz Silva

A favor

B9E2A57E361108752CC600EC0E025
B779660F71549679AB28F8DD82F280
3334C82D55E8A6A18667E51F309492
9F5A4A1CC4B5EC6F5B529BB91149A
CB0420E0B3



María Roselia Jiménez Pérez

A favor

0800331171D54FF52F2C3F111078A3
BD28134648888CF7A3AF5CEF9F507
CC8B7BDF0D1BB9B216C5C82DC651
0168895FBC8CE93BE5730764509EE
09F81D4F3AEC



María Teresa López Pérez

A favor

0772794C2954C9714039A55BBE58D
E513DAED4028F114ED09A1D64F3D5
8926A1E5F09FEDD42B5FF4978AB0F
B2B6910D8E16045079245C100518C5
06A783C8FC1



Mariana Dunyaska García Rojas

A favor

F2B5A3E4450E8196EE22579DD52AE
1C6862ADC45EACDF6C2B16EBB10C
439E9E41E8C330C395747294F5D616
8C69B8979F724CBE935109DE92D31
AFB6679378CB



Mariana Rodríguez Mier Y Terán

Ausentes

E707250C912078C4156CD31FCDE0B
F0E466D7E25D0D5223D177769A5CF
29B0690F384C19313281D97713B053
0E6488BD46BD96A3CFACB03CBF94
6424F46701AA



Martha Patricia Ramírez Lucero

A favor

5C44B83389E6FF0D33DE44521BA32
7612E9A76E18855FD66CBA424675D
2862544C3239CD17904B9A6A7804D
4F91B9F3627D2D0759EE70FA956101
AD6B1807FAC



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

D5EC89E0B3AC7FDB8774064E337B5
47B504C583884FAC9C9220B0912A7
CB7F77277E068D19D781F4744E8C7
BE74CA6BC81EBFCEE75C54D92D0B
99FC66ABF266C



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión:17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 261 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Rubén Cayetano García

Ausentes

993B5B7F3B6F706C2A2B297234F7F
FA9EE7CDE0C8BC7324F05F93639D
48DF4D9445947EEA2D657EE4F7A5A
3D4F2434C71851972AFF427AC4DFB
610C08ECA0C55



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

B637CB13B881755261782FFED0826
CDA874160CB03F4F8BCCE3161237A
8F341E7BF95FE802F351534D28C766
3C770D7B3EEFC6B23DB45DB96861
C3D3A047D9C8



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

32076F71AD8CB7D4D8A20C3C6868A
DB18DCA5200E59C1E3439DA191716
B1BC14512949BF86E66DF7A3DCA61
E803C13DCAC6335B8033C4AD07764
11E7106C056A



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

01BECADA21EE4C906B67F52B5DDC
2D8190D939A17F1E133C9AD57909C
3A822D7AB7C6E3F1FD2849705DBF2
80181C65075B64035F7F1D793217E7
8B4AC11A0A32

Total 30